



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Distr.

GENERAL

UNEP/CMS/Conf.7.14.3

17 de junio de 2002

Punto 14c de la agenda

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

SEPTIMA REUNION DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES
Bonn, 18 al 24 de septiembre del 2002

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES: COMITÉ PERMANENTE

1. En su sexta reunión (Ciudad del Cabo, 1999), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución 6.6 en virtud de la cual, entre otras cosas, volvió a establecerse el Comité Permanente, se abrogaron una serie de soluciones caducas y se revisó el mandato que rige el funcionamiento del Comité. El mandato modificado, aprobado en Ciudad del Cabo, incluye una disposición relativa a la ampliación de la composición regional de ese órgano, acorde con el incremento del número de miembros de la Convención, así como cambios en la duración del mandato de los miembros regionales.

2. A la luz de lo dicho, la Secretaría no propone que la Conferencia de las Partes reexamine en la presente reunión las disposiciones administrativas aplicables al Comité Permanente, más allá de la necesidad de proceder a una nueva elección de los miembros regionales, de conformidad con la Resolución 6.6 y con el Reglamento del Comité (que se adjunta como Anexo 1, para facilitar la consulta de referencias).

Acción exigida:

3. El cuadro que figura en la página que sigue describe las medidas que deben adoptarse al respecto en la presente reunión, que pueden resumirse así:

- Cinco miembros regionales (Africa - ambos; Asia; y Europa - ambos) dejarán sus cargos y serán sustituidos por el actual suplente respectivo, lo que requerirá también la elección de un nuevo suplente en cada caso.
- Dos miembros regionales (America & el Caribe y Oceanía) dejarán sus cargos y serán sustituidos por una Parte, *distinta del suplente actual*, de la región respectiva. En cada caso, se requiere también la elección de un nuevo suplente.
- Si durante la COP7 se llega a un acuerdo con respecto al país que será anfitrión de la octava reunión de la Conferencia de las Partes, esa Parte se convertirá automáticamente en miembro del Comité Permanente.
- El Depositario (Alemania) es miembro permanente del Comité Permanente.

4. Dado que las designaciones de representantes regionales se deciden tradicionalmente por consenso dentro de cada región, la Secretaría recomienda que las Partes aprovechen el tiempo disponible antes y al margen de la COP para debatir y llegar a un acuerdo con respecto a dichos nombramientos.

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CMS

REGION	MIEMBRO ACTUAL (con indicación de la COP en que fue designado)	MEDIDA PROPUESTA	MIEMBRO SUPLENTE	MEDIDA PROPUESTA
Africa (1)	Sudáfrica (COP5)	Demisión; el suplente se convierte en miembro representante de la región	Kenya (COP6)	Elección de un nuevo suplente
Africa (2)	República Democrática del Congo (COP6)	Demisión; el suplente se convierte en miembro representante de la región	Marruecos (COP6)	Elección de un nuevo suplente
Asia	Pakistán (COP6)	Demisión; el suplente se convierte en miembro representante de la región	Sri Lanka (COP6)	Elección de un nuevo suplente
America & el Caribe	Uruguay (COP5)	Demisión; elección de un nuevo miembro	Argentina (COP5)	Demisión; elección de un nuevo suplente
Europa (1)	Bélgica (COP6)	Demisión; el suplente se convierte en miembro representante de la región	Mónaco (COP6)	Elección de un nuevo suplente
Europa (2)	Polonia (COP6)	Demisión; el suplente se convierte en miembro representante de la región	Ucrania (COP6)	Elección de un nuevo suplente
Oceaní	Filipinas (COP5)	Demisión; elección de un nuevo miembro	Australia (COP5)	Demisión; elección de un nuevo suplente
Depositario	Alemania	---	---	---
Anfitrión de la siguiente COP	?	---	---	---

REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CMS

Funciones generales

Artículo 1

El Comité imparte a la Secretaría directrices generales en materia normativa, operacional y financiera, relativas a la aplicación y desarrollo de la Convención. Asimismo, presta orientación y asesoramiento en la preparación de los programas y en diversos aspectos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes el Comité realiza, en nombre de la Conferencia, las actividades necesarias.

Artículo 3

Entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes, el Comité supervisa la preparación y ejecución del presupuesto de la Secretaría con cargo al Fondo Fiduciario y a otras fuentes, así como todas las medidas que adopta la Secretaría para recaudar fondos.

Artículo 4

El Comité representa a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país anfitrión de la Sede de la Secretaría, el PNUMA y otras organizaciones internacionales, en el examen de las cuestiones relativas a la Convención y su Secretaría.

Artículo 5

El Comité formula las recomendaciones o los proyectos de resolución, según corresponda, que se someterán a consideración de la Conferencia de las Partes.

Representación y asistencia

Artículo 6

El Comité estará integrado por no más de diez Partes que serán nombradas por la Conferencia de las Partes. El Comité estará compuesto por dos Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas de Europa y de África, y por una Parte elegida de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y el Caribe, América Central y del Sur, Asia y Oceanía, así como el Gobierno Depositario y, si procede, la Parte que acoja la próxima Reunión de la Conferencia de las Partes. Además, la Conferencia de las Partes nombrará de manera similar los miembros alternos para que asistan a las reuniones del Comité en calidad de miembro regional en ausencia del miembro de la región a la que pertenezca.

Artículo 7

Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante y un representante suplente. El representante tendrá los mismos derechos de voto que un miembro. En su ausencia, lo sustituirá el representante suplente.

Artículo 8

Si entre dos reuniones ordinarias la Conferencia de las Partes celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial, la Parte anfitriona de esa reunión participará en las actividades de organización de la reunión que emprenda el Comité.

Artículo 9

Cada reunión de la Conferencia de las Partes elegirá ocho representantes regionales que actuarán como miembros suplentes y, en particular, para asistir a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro de la región de la que son suplentes

El mandato de los suplentes regionales concluirá al final de la Conferencia de las Partes que se celebre siguiendo a aquella en que fueron elegidos originalmente. Los miembros regionales no podrán ejecutar ese cargo más de dos períodos consecutivos

Artículo 10

Las Partes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador con derecho de participación pero no de voto. El/La Presidente/a del Consejo científico tendrá derecho de participar en las reuniones del Comité como observador, sin derecho de voto.

Artículo 11

El/La Presidente/a podrá invitar a participar en las reuniones del Comité, como observador y sin derecho de voto, a cualquier persona o representante de cualquier otro país u organización.

Miembros de la Mesa

Artículo 12

Los miembros del Comité elegirán su Presidente/a y Vicepresidente/a en la primera reunión que siga a la de la Conferencia de las Partes.

Artículo 13

El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el programa provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, podrá representar al Comité y a las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.

Artículo 14

El/La Vicepresidente/a asistirá al/a la Presidente/a en sus funciones y, en su ausencia, presidirá las reuniones.

Artículo 15

La Secretaría de la Convención actuará como secretaria de las reuniones del Comité.

Elecciones

Artículo 16

Si en una elección para cubrir un cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.

Artículo 17

Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación especial, para elegir a uno sólo de ellos.

Artículo 18

En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación especial entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 16.

Reuniones

Artículo 19

El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al año.

Artículo 20

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 21

El/La Presidente/a, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

Artículo 22

La Secretaría notificará a todas las Partes la celebración de la reunión, incluidos la fecha y el lugar con por lo menos 45 días de anticipación o por lo menos 14 días antes si se trata de una reunión de emergencia.

Artículo 23

Deberán estar presentes cuatro miembros del Comité para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito.

Artículo 24

Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso, a menos que el/la Presidente/a o tres miembros soliciten que se proceda a votación.

Artículo 25

Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación (en cumplimiento del artículo 24) se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

Artículo 26

La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible actas resumidas de cada reunión y las enviará a todas las Partes.

Artículo 27

El Comité determinará los idiomas de trabajo de la reunión que, en todo caso, dispondrán de interpretación simultánea al español, el francés y el inglés.

Procedimiento de comunicación

Artículo 28

Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia una propuesta al/a la Presidente/a y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 60 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.

Artículo 29

Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción en relación con la propuesta, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.

Artículo 30

Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité.

Otras funciones

Artículo 31

El Comité presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.

Artículo 32

El Comité recibirá informes de los demás Comités establecidos en virtud de la Convención.

Disposiciones Finales

Artículo 33

En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 34

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso, pudiendo introducir éste las modificaciones que estime necesarias. El Comité establecerá su propio Reglamento también por consenso.